SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0557-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 27 de mayo del 2024

VISTO:

El Expediente Nº 069-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, respecto de dos (2) áreas: **Área 1:** 4 933,39 m² (0.4933 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y **Área 2:** 3 830,80 m² (0.3831 ha), ubicada en los distritos de Laredo y Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz N° 21565 (en adelante, "los predios"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley N° 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N° 011-2022-VIVIENDA.
- **2.** Que, mediante Resolución N° 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión UFEPPI, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N° 1192 y de la Ley N° 30556.

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley №30047, Ley №30230, Decreto Legislativo №1358 y Decreto Legislativo №1439.

- 3. Que, mediante Oficio Nº D00000654-2024-ANIN/DGP presentado el 9 de abril de 2024 [S.I. 09257-2024 (foja 2)], la AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, representada por el Director de la Dirección Gestión Predial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicita la primera inscripción de dominio del área de 12 874,93 m² (1.2875 ha) ubicada en ambos márgenes del Río Moche a 3.59 km, al suroeste del centro Poblado de Conache, en los distritos de Laredo y Moche, provincia y departamento de La Libertad (en adelante, "el área inicial"), en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N° 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad" (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: a) Plan de Saneamiento físico legal (fojas 3 al 10); b) memoria descriptiva, plano perimétrico y plano de ubicación, que dio mérito a la emisión del certificado búsqueda catastral con publicidad Nº 7924062-2023 (fojas 11 al 13, y 21 al 23); y, c) plano diagnóstico, plano de ubicación, planos perimétricos y memoria descriptiva de "el área inicial" (fojas 14 al 20).
- **4.** Que, el artículo 1° del "TUO de la Ley N° 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.
- **5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N° 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.
- **6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del "TUO de la Ley N° 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N° 1192").
- **7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 30556, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2019-PCM y modificado mediante Decreto Supremo N° 155-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N° 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

- **8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N° 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: a) Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; b) Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; c) Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; y, d) Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.
- **9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556", no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la "SBN", tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.
- **10.** Que, respecto a la entidad ejecutora de "el proyecto", cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, prorroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.
- **11.** Que, mediante el artículo 3º de la Ley Nº 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 11 de octubre de 2023.
- **12.** Que, el numeral 5.2 del artículo 5º de la Ley Nº 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.
- **13.** Que, en esa línea, mediante el artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial Nº 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.
- **14.** Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la SBN, en el punto v.3 del Plan de Saneamiento Físico Legal presentado, la "ANIN" señala que sobre "el área inicial" no se ha identificado edificación alguna; por lo tanto, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la "SBN",

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo

- 15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la "ANIN", emitiéndose el Informe Preliminar N° 00073-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 25 al 34), el cual concluyó, respecto de "el área inicial", entre otros, lo siguiente: i) se ubica en los distritos de Laredo y Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; ii) realizada la consulta en el Geocatastro, se advierte que "el área inicial" se encuentra dentro de los límites de la gran matriz de la indicada partida 11024291, correspondiente al CUS 21565, en cuyos legajos obra el Plano Perimétrico elaborado en el año 2004 por el Gobierno Regional La Libertad, en el que se aprecia el ámbito de la indicada matriz del Proyecto Especial Chavimochic. Complementando lo indicado, respecto a los polígonos de menor extensión que el visor de Sunarp identifica como partida 11024291, refieren a áreas menores vinculadas con dicha propiedad, sin embargo, no representan al polígono del ámbito de la matriz; por su parte, se aprecia a la partida 11518809 colindando por el Oeste con "el área inicial", el cual, en su inscripción hace mención del remanente de la partida 11024291 como su colindante por el norte, sur, este y oeste, demostrando la existencia de esta matriz en el ámbito. Asimismo, respecto a las áreas que hubieran sido excluidas de la indicada matriz, cabe señalar que, el primer asiento de inscripción de la indicada propiedad, precisa que refiere a propiedades existentes. De otro lado, respecto a las áreas que hubieran sido independizadas de la matriz, aun cuando no forman parte de esta propiedad, se trataría de áreas inscritas. En consecuencia, de las referencias del CUS 21565, del Visor Geográfico de Sunarp y de la partida 11518809, muestran a "el área inicial" dentro del ámbito de la propiedad inscrita en la partida 11024291. Asimismo, del Geocatastro, también se advierte que "el área inicial" se superpone parcialmente con el CUS 22063 vinculado a la propiedad inscrita en la partida 04019985, cuyo antecedente dominial es el Tomo 527 Folio 346 que continúa en la partida matriz 11024291; iii) se encuentra en Zona de Reglamentación Especial - Conservación Ambiental (ZRE - Cam), según el plano de zonificación de los usos del suelo del Plan de Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 – 2040 de octubre 2021; iv) según el Plan de Saneamiento físico legal (en adelante, "PSFL"), es de naturaleza rústica (rural); v) no presenta posesionarios, ocupantes, ni edificaciones. Al respecto, en la imagen satelital de Google Earth del 8.12.2023, se aprecia que recae parcialmente sobre una vía afirmada paralela al cauce del río (margen norte); vi) según el Geocatastro, se advierte que aproximadamente el 40 % de "el área inicial", recae sobre ámbito de procesos judiciales relacionados con las Solicitudes de Ingreso 00483- 2022, 10027-2021 y 20972-2021, las cuales corresponden al proceso judicial de Prescripción Adquisitiva seguido por Felipe Santiago Córdova Siccha contra Jorge Holquin Ñigue: vii) no se advierten solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con pueblos formalizados por Cofopri, comunidades campesinas, pueblos indígenas u originarios, monumentos o restos arqueológicos prehispánicos, concesiones mineras, elementos relacionados con transmisión de energía, áreas naturales protegidas, zonas de amortiguamiento, vías, zona de riesgo no mitigable, ni ecosistemas frágiles; viii) de la consulta en el Sicar del MIDAGRI, se advierte que recae parcialmente sobre la U.C. N° 05625; situación advertida en el "PSFL"; ix) en el "PSFL" se indica que, según el visor Geocatmin del INGEMMET, se encuentra sobre el ámbito del Proyecto Especial Chavimochic; x) según el visor Osinergmin, se encuentra sobre ámbito de la concesión eléctrica de la Empresa Hidrandina; situación advertida en el "PSFL"; xi) de la consulta realizada en el visor SNIRH del ANA, se visualiza superposición total con la faja marginal del río Moche, aprobada con Resolución Directoral Nº 0327-2022-ANA-AAA.HCH de fecha 28.6.2022; situación advertida en el "PSFL"; xii) en el "PSFL" se indica que, según el visor SIGRID del CENEPRED, existe superposición con zona susceptible por inundación a nivel alto. Asimismo, se indica que, según el visor GEOSERFOR, existe superposición con área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre (Oficio Nº 0192-2018-GRLL-GGR-GRSA con R.M. Nº 0303-2011-AG); y, xiii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "el área inicial" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas.
- **16.** Que, asimismo, de la evaluación legal realizada, se advirtió lo siguiente: **i)** con relación a lo señalado en el ítem ii) del considerando precedente, se indica que en caso la "ANIN" determine que "el área inicial" recae sobre el área de mayor extensión inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral Nº 11024291 del Registro de Predios de Trujillo, podrá variarse su solicitud de primera inscripción de dominio a una de transferencia de predio del Estado en el marco del "TUO de la Ley Nº 30556", adjuntando la documentación correspondiente. Asimismo, teniendo en

cuenta que "el área inicial" recae parcialmente con el CUS 22063 vinculado a la partida registral Nº 04019985, deberá redimensionarse su área; y, ii) con relación a lo señalado en el ítem viii) del considerando precedente, se indica que si bien en el Plan de Saneamiento físico legal se ha advertido que "el área inicial" recae parcialmente sobre la U.C. N° 05625, no se ha descartado que se esté afectando derecho de propiedad de terceros.

- 17. Que, mediante Oficio N° 00297-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 17 de abril de 2024 [en adelante, "el Oficio" (fojas 35 y 36)], esta Subdirección comunicó a la "ANIN" las observaciones técnicas descritas en los ítems ii), vi) y viii) del décimo quinto considerando de la presente resolución, así como, las precisiones legales señaladas en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59° del "Reglamento de la Ley N° 30556".
- **18.** Que, en el caso concreto, "el Oficio" fue notificado el 17 de abril de 2024 a través de la casilla electrónica⁵ de la "ANIN", conforme figura en el acuse de recibo (foja 37); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General Decreto Supremo Nº 004 2019-JUS (en adelante, "TUO de la Ley N° 27444"); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, vencía el 24 de abril de 2024; habiendo la "ANIN", dentro del plazo, remitido el Oficio N° D00000894-2024-ANIN/DGP y anexos, el 23 de abril de 2024 [S.I. N° 11012-2024 (fojas 38 al 380)] a fin de subsanar las observaciones advertidas en "el Oficio".

19. Que, evaluada en su integridad la documentación subsanatoria presentada por la "ANIN", mediante Informe Preliminar N° 00156-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 29 de abril de 2024 (fojas 381 al 384) e Informes Técnicos Legales Ns° 0582 y 0583-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2024, se determinó que la "ANIN" ha reformulado su solicitud de primera inscripción de dominio a transferencia de predios del Estado en el marco del "TUO de la Ley Nº 30556" y, a su vez, se redimensionó "el área inicial" a dos (2) áreas ("los predios") distribuidas en: Área 1: 4 933,39 m² (0.4933 ha) y Área 2: 3 830,80 m² (0.3831 ha), por lo que presenta un nuevo Plan de Saneamiento físico legal y documentación técnica. En ese contexto, se verificó la documentación presentada, concluyendo adicionalmente lo siguiente: i) "los predios" mantienen la superposición gráfica con el CUS 21565 vinculado a la partida registral Nº 11024291, y no con el CUS 22063; toda vez que, el área superpuesta con este último CUS fue excluida; ii) no se mantiene la superposición con las Solicitudes de Ingreso 00483-2022, 10027-2021 y 20972-2021, referentes al proceso judicial sobre Prescripción Adquisitiva seguido por Felipe Santiago Córdova Siccha contra Jorge Holguin Ñigue; iii) el nuevo Plan de Saneamiento físico legal (en adelante "el nuevo PSFL") indica que el Área 1 recae parcialmente con la Unidad Catastral 05625, y agrega que dicha área se encuentra en proceso de reconocimiento e identificación de mejoras; iv) "el nuevo PSFL" indica que "los predios" recaen parcialmente con áreas de plantaciones. Al respecto, según la imagen satelital del 8.12.2023 de Google Earth se aprecia una vía afirmada que cruza el Área 1; v) "el nuevo PSFL" indica que en la partida registral № 11024291, sobre la cual recaen "los predios", se registra las cargas y/o gravámenes inscritos en los siguientes asientos: D00008, D00012, D00015, D00016, D00023, D00026, D00027, D00028, D00033, D00034, D00035, D00036, D00038, D00039, D00040, D00041, D00042, D00043, D00044, D00045, D00047, D00050, D00051, D00052, D00053, D00055, D00056, D00057, D00058, D00059, D00060, D00061, D00063, D00064, D00065, D00066, D00067, D00068, D00069, D00070. D00072, D00073, D00074, D00075, D00076, D00077, D00078, D00079, D00080, D00081, D00082, D00083; vi) revisada la partida registral Nº 11024291, se verifica -entre otros- los siguientes títulos pendientes Nº: 01135876-2024, 01191777-2024 y 01191609-2024, los cuales no han sido posible identificar si afectan a "los predios"; vii) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos de "los predios" debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; y, viii) respecto

⁵ El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo Nº 004-2021-VIVIENDA "Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento", define a la "casilla electrónica" de la siguiente manera: "4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo Nº 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital".

al área remanente, se acogen a la Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante "el Oficio" y se concluye que la "ANIN" cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

20. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre "el predio", se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del "Reglamento de la Ley n.º 30556", según el cual, "la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado" (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

21.Que, siendo que "el predio" se superpone con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la "ANIN" deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre "el predio".

22.Que, de la revisión del contenido de "el Plan", y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del "TUO de la Ley N° 30556", se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar "el Plan"; asimismo, se ha verificado que "el proyecto" se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de "el Plan" e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva Nº 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de "El Plan", Anexo Nº 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 14.2 del citado anexo, el proyecto denominado "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad", señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la "ANIN" y que "el provecto" forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del "TUO de la Ley N° 30556".

23.Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la "ANIN", del Plan de Saneamiento físico y legal presentado vía subsanación, así como, de los Informes Preliminares N° 00073-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y Nº 00156-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que "los predios" se encuentran inscritos a favor del Proyecto Especial Chavimochic, no están comprendidos dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556" y la "ANIN" ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del "Reglamento de la Ley N° 30556"; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no,

requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del "Reglamento de la Ley N° 30556".

24.Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de "los predios" a favor de la "ANIN", requeridos para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del "Reglamento de la Ley Nº 30556". Cabe señalar que, la "ANIN" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos Nº 097-2013-SUNARP/SN.

25.Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

26.Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la "ANIN" y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: http://app.sbn.gob.pe/verifica.

- **27.** Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley N.º 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.
- **28.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, la "ANIN" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento".

De conformidad con lo establecido en el "TUO de la Ley N° 30556", "Reglamento de la Ley N° 30556", "Ley N.° 31841", "TUO de la Ley N° 27444", "TUO de la Ley N° 29151", "el Reglamento", "Decreto Legislativo N° 1192", Directiva N° 001-2021/SBN, Resolución N° 0066-2022/SBN, Resolución N° 0026-2024/SBN-GG, Resolución N° 0005-2022/SBN-GG e Informes Técnicos Legales Ns° 0582 y 0583-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de mayo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, respecto de dos (2) predios: Área 1: 4 933,39 m² (0.4933 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, y Área 2: 3 830,80 m² (0.3831 ha), ubicada en los distritos de Laredo y Moche, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; que forman parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic en la partida registral N° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz N° 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556, de las áreas descritas en el artículo 1° de la presente resolución a favor de AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requerido para la ejecución del proyecto denominado: "Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir,

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo – departamento de la Libertad".

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Comuniquese y archivese P.O.I. 18.1.2.11

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ÁREA AFECTADA 1 (RÍO MOCHE-T2MI-012)

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD Provincia : TRUJILLO Distrito : LAREDO

Referencia : EN AMBOS MARGENES DEL RÍO MOCHE A 3.59 KM

AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO PROVINCIA DE

TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 722495.7850m., Norte: 9101094.9150m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-012

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice O en línea quebrada de catorce (14) tramos: tramo A-B de 8.95 m., tramo B-C de 30.16 m., tramo C-D de 4.92 m., tramo D-E de 7.73 m., tramo E-F de 9.65 m., tramo F-G de 0.9 m., tramo G-H de 8.63 m., tramo H-I de 9.56 m., tramo I-J de 9.52 m., tramo J-K de 9.53 m., tramo K-L de 9.67 m., tramo L-M de 0.47 m., tramo M-N de 9.06 m., tramo N-O de 2.71 m.	Colinda con Partida Inscrita N°11045030, UC.05625 y con P.E. N°11024291
Por el Este	Desde el vértice O hasta el vértice T en línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo O-P de 23.98 m., tramo P-Q de 2.58 m., tramo Q-R de 32.13 m., tramo R-S de 4.88 m., tramo S-T de 4.12 m.	Colinda con P.E. N°11024291 y con P.E. N°04019985
Por el Sur	Desde el vértice T hasta el vértice U en línea recta de un (01) tramo: tramo T-U de 69.12 m.,	Colinda con Propiedad de terceros

Por el Oeste	Desde el vértice U hasta el vértice A en línea quebrada de nueve (09) tramos: tramo U-V de 38.55 m., tramo V-W de 6.03 m., tramo W-X de 9.45 m., tramo X-Y de 9.76 m., tramo Y-Z de 9.76 m., tramo Z-A1 de 9.76 m., tramo A1-B1 de 9.75 m., tramo B1-C1 de 9.74 m., tramo C1-A de 0.52 m.	Colinda con P.E. N°11024291
--------------	---	--------------------------------

4. ÁREA

El área del predio es de 4,933.39 Ha. (0.4933 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 361.59 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-012

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

	CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-012							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO	W	GS84	PS	PSAD56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Α	A-B	8.95	30°45'38"	722407.7448	9101137.4094	722658.9227	9101507.7691	
В	B-C	30.16	173°53'3"	722416.6463	9101138.3632	722667.8241	9101508.7229	
С	C-D	4.92	174°8'37"	722446.8085	9101138.3631	722697.9863	9101508.7228	
D	D-E	7.73	164°43'40"	722451.7024	9101137.8612	722702.8802	9101508.2209	
Е	E-F	9.65	190°57'51"	722458.9150	9101135.0739	722710.0929	9101505.4336	
F	F-G	0.9	171°29'33"	722468.4119	9101133.3713	722719.5897	9101503.7310	
G	G-H	8.63	180°0'0"	722469.2650	9101133.0830	722720.4428	9101503.4427	
Н	H-I	9.56	185°32'28"	722477.4424	9101130.3196	722728.6202	9101500.6793	
Ū	I-J	9.52	176°45'43"	722486.7487	9101128.1487	722737.9265	9101498.5084	
J	J-K	9.53	181°50'8"	722495.8867	9101125.4647	722747.0645	9101495.8244	
K	K-L	9.67	189°12'2"	722505.1078	9101123.0742	722756.2856	9101493.4340	
L	L-M	0.47	186°4'1"	722514.7312	9101122.1760	722765.9090	9101492.5357	
М	M-N	9.06	162°24'19"	722515.1973	9101122.1820	722766.3751	9101492.5417	
N	N-O	2.71	182°47'34"	722523.8661	9101119.5547	722775.0439	9101489.9144	
0	O-P	23.98	108°9'52"	722526.4991	9101118.8949	722777.6769	9101489.2546	
Р	P-Q	2.58	255°45'20"	722528.2123	9101094.9759	722779.3901	9101465.3356	
Q	Q-R	32.13	104°14'40"	722530.7512	9101094.5215	722781.9290	9101464.8812	
R	R-S	4.88	100°21'47"	722533.0465	9101062.4743	722784.2243	9101432.8340	
S	S-T	4.12	282°52'28"	722528.3192	9101061.2553	722779.4971	9101431.6150	
Т	T-U	69.12	51°57'25"	722530.2090	9101057.5993	722781.3868	9101427.9590	
U	U-V	38.55	104°48'20"	722462.2965	9101070.4425	722713.4743	9101440.8022	
V	V-W	6.03	154°0'16"	722459.5424	9101108.8957	722710.7202	9101479.2554	
W	W-X	9.45	271°48'53"	722461.7898	9101114.4867	722712.9676	9101484.8464	

CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-012								
VÉDECE			ANGULO		WGS84		PSAD56	
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Χ	X-Y	9.76	178°38'29"	722452.9104	9101117.7333	722704.0882	9101488.0930	
Υ	Y-Z	9.76	178°38'29"	722443.8302	9101121.2996	722695.0080	9101491.6593	
Z	Z-A1	9.76	178°39'34"	722434.8366	9101125.0804	722686.0144	9101495.4401	
A1	A1-B1	9.75	179°31'6"	722425.9332	9101129.0709	722677.1111	9101499.4306	
B1	B1-C1	9.74	179°59'22"	722417.0710	9101133.1327	722668.2488	9101503.4924	
C1	C1-A	0.52	179°59'21"	722408.2197	9101137.1916	722659.3975	9101507.5513	

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. ÁREA REMANENTE:

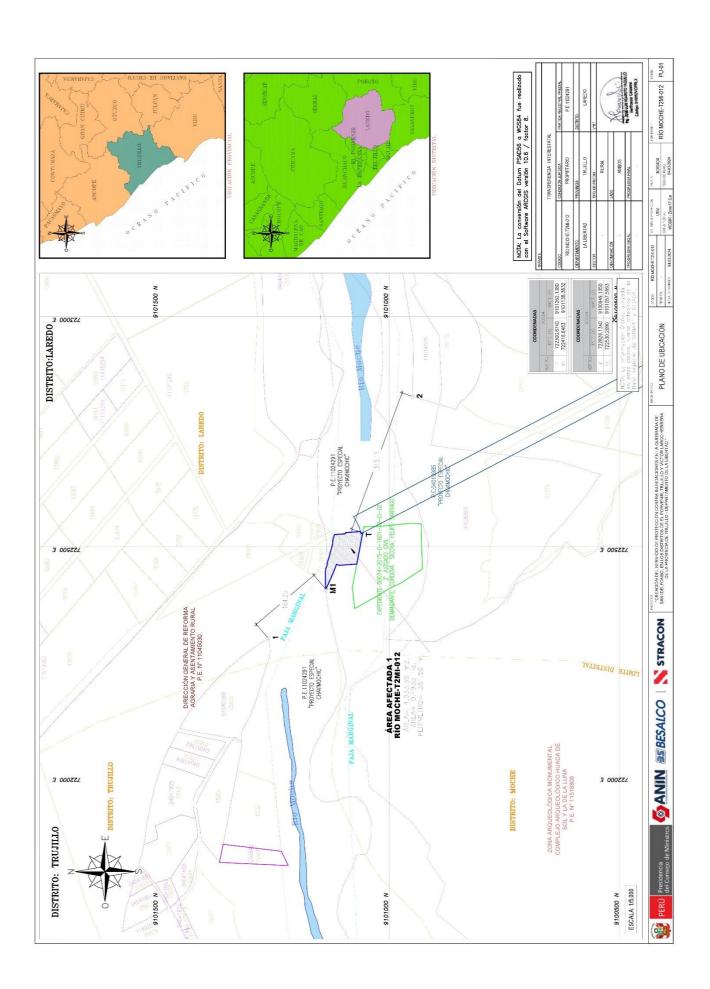
Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

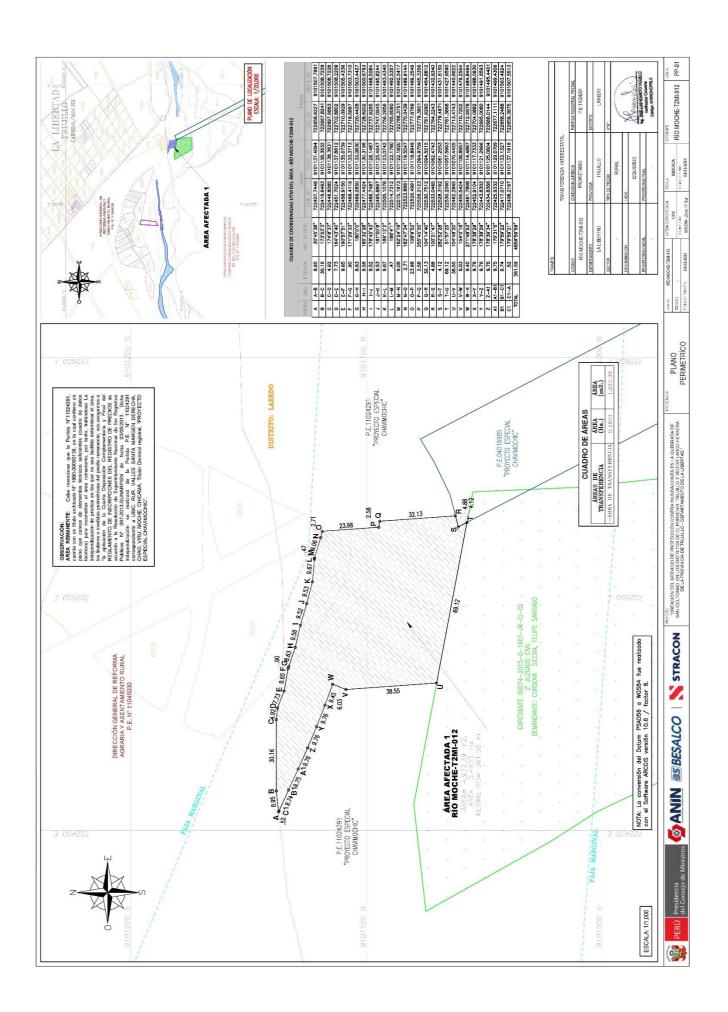
9. OBSERVACIONES

 La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

> G. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO: 010052VCPRLX

Trujillo, marzo de 2024





IMEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano perimétrico PP-01, Plano Ubicación-Localización y Plano de Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: AFECTACIÓN 2 (RÍO MOCHE-T2MI-012-A)

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO/MOCHE

Referencia : EN MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 3.83 KM

AL SUROESTE DEL CENTRO POBLADO DE CONACHE, EN EL DISTRITO DE LAREDO/MOCHE, PROVINCIA DE

TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 722268.0980m., Norte: 9101037.803m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-012-A

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice U en línea quebrada de veinte (20) tramos: tramo A-B de 16.72 m., tramo B-C de 6.41 m., tramo C-D de 6.63 m., tramo D-E de 7.74 m., tramo E-F de 8.3 m., tramo F-G de 10.49 m., tramo G-H de 10.49 m., tramo H-I de 10.49 m., tramo I-J de 10.49 m., tramo J-K de 10.27 m., tramo K-L de 10 m., tramo L-M de 10.15 m., tramo M-N de 10.68 m., tramo N-O de 10.8 m., tramo O-P de 10.8 m., tramo P-Q de 11.03 m., tramo Q-R de 11.8 m., tramo R-S de 12.02 m., tramo S-T de 12.56 m., tramo T-U de 11.79 m.	Colinda con Partida Inscrita N°11045030, con la P.E. N°11024291 y UC.05625
Por el Este	Desde el vértice U hasta el vértice V en línea recta de un (01) tramo: tramo U-V de 20.54 m.	Colinda con propiedad de terceros

Por el Sur	Desde el vértice V hasta el vértice T1 en línea quebrada de veinticuatro (24) tramo: tramo V-W de 4.98 m., tramo W-X de 12.31 m., tramo X-Y de 12.56 m., tramo Y-Z de 12.67 m., tramo Z-A1 de 11.82 m., tramo A1-B1 de 11.76 m., tramo B1-C1 de 11 m., tramo C1-D1 de 10.47 m., tramo D1-E1 de 10.77 m., tramo E1-F1 de 10.69 m., tramo F1-G1 de 10.06 m., tramo G1-H1 de 10 m., tramo H1-I1 de 10.31 m., tramo I1-J1 de 10.28 m., tramo J1-K1 de 10.61 m., tramo K1-L1 de 10.57 m., tramo L1-M1 de 10.52 m., tramo M1-N1 de 8.59 m., tramo N1-O1 de 7.03 m., tramo O1-P1 de 7.46 m., tramo P1-Q1 de 6.93 m., tramo Q1-R1 de 3.69 m., tramo R1-S1 de 2.05 m., tramo S1-T1 de 8.21 m.	Colinda con la P.E. N°11024291 y Partida Inscrita N°110518809
Por el Oeste	Desde el vértice T1 hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo T1-A de 14.04 m.	Colinda con la P.E. N°11024291

4. ÁREA

El área del predio es de 3,830.80 Ha. (0.3831 m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 469.58 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T2MI-012

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

	CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T2MI-012-A								
VÉDECE	LADO	DIOTANGIA	ÁNGULO	W	GS84	PS	AD56		
VÉRTICE		DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)		
Α	A-B	16.72	86°7'14"	722191.9526	9101097.3964	722443.1304	9101467.7561		
В	B-C	6.41	208°32'9"	722207.8893	9101092.3256	722459.0671	9101462.6853		
С	C-D	6.63	133°0'26"	722214.1798	9101093.5353	722465.3576	9101463.8950		
D	D-E	7.74	176°16'16"	722219.5394	9101089.6261	722470.7172	9101459.9858		
E	E-F	8.30	179°43'8"	722225.4822	9101084.6683	722476.6600	9101455.0280		
F	F-G	10.49	179°32'28"	722231.8331	9101079.3171	722483.0109	9101449.6768		
G	G-H	10.49	180°0'0"	722239.7989	9101072.4954	722490.9767	9101442.8551		

			ÁNGULO	WGS84		PSAD56		
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)	
Н	H-I	10.49	180°0'0"	722247.7647	9101065.6737	722498.9425	9101436.0334	
ľ	I-J	10.49	180°0'0"	722255.7305	9101058.8520	722506.9083	9101429.2117	
J	J-K	10.27	184°20'48"	722263.6962	9101052.0303	722514.8741	9101422.3900	
K	K-L	10.00	191°29'59"	722271.9815	9101045.9600	722523.1593	9101416.3197	
L	L-M	10.15	191°34'47"	722281.0684	9101041.7748	722532.2462	9101412.1345	
M	M-N	10.68	190°36'13"	722290.9530	9101039.4655	722542.1308	9101409.8252	
N	N-O	10.80	181°41'44"	722301.6178	9101038.9912	722552.7956	9101409.3509	
0	O-P	10.80	180°2'17"	722312.4162	9101038.8308	722563.5940	9101409.1906	
P	P-Q	11.03	182°47'2"	722323.2176	9101038.6776	722574.3954	9101409.0373	
Q	Q-R	11.80	187°1'35"	722334.2455	9101039.0572	722585.4233	9101409.4169	
R	R-S	12.02	180°10'1"	722345.8965	9101040.9020	722597.0743	9101411.2617	
S	S-T	12.56	178°18'39"	722357.7583	9101042.8157	722608.9362	9101413.1754	
T	T-U	11.79	179°20'37"	722370.2164	9101044.4504	722621.3942	9101414.8101	
U	U-V	20.54	112°21'58"	722381.9185	9101045.8498	722633.0963	9101416.2095	
V	V-W	4.98	64°31'3"	722391.9331	9101027.9198	722643.1110	9101398.2795	
W	W-X	12.31	181°54'17"	722386.9621	9101027.5981	722638.1399	9101397.9578	
X	X-Y	12.56	180°55'12"	722374.7112	9101026.3953	722625.8890	9101396.7550	
Y	Y-Z	12.67	179°37'19"	722362.2327	9101024.9675	722613.4105	9101395.3272	
Z	Z-A1	11.82	181°2'38"	722349.6381	9101023.6105	722600.8159	9101393.9702	
A1	A1-B1	11.76	181°29'5"	722337.9145	9101022.1309	722589.0924	9101392.4906	
B1	B1-C1	11.00	172°51'45"	722326.2938	9101020.3572	722577.4716	9101390.7169	
C1	C1-D1	10.47	172°35'39"	722315.3015	9101020.0616	722566.4794	9101390.4213	
D1	D1-E1	10.77	184°38'13"	722304.8898	9101021.1312	722556.0676	9101391.4909	
E1	E1-F1	10.69	178°57'21"	722294.1215	9101021.3621	722545.2993	9101391.7218	
F1	F1-G1	10.06	165°44'58"	722283.4352	9101021.7861	722534.6130	9101392.1458	
G1	G1-H1	10.00	174°44'4"	722273.7859	9101024.6486	722524.9637	9101395.0083	
H1	H1-I1	10.31	164°36'23"	722264.4981	9101028.3613	722515.6759	9101398.7210	
l1	l1-J1	10.28	180°50'53"	722256.2818	9101034.5938	722507.4596	9101404.9535	
J1	J1-K1	10.61	173°48'40"	722248.0041		722499.1819	9101411.0417	
K1	K1-L1	10.57	180°30'32"	722240.1862	F	722491.3640	9101418.211	
L1	L1-M1	10.52	180°51'52"	722232.3293		722483.5071	9101425.2890	
M1	M1-N1	8.59	169°44'29"	722224.4068		722475.5846	9101432.2123	
N1	N1-01	7.03	196°25'3"	722219.0459		722470.2237	9101438.9297	
01	O1-P1	7.46	173°0'57"	722213.2897	9101072.5991	722464.4676	9101442.9588	
P1	P1-Q1	6.93	203°33'53"	722207.7461	9101077.5862	722458.9239	9101447.9459	
Q1	Q1-R1	3.69	172°30'40"	722201.1755	9101079.7732	722452.3533	9101450.1329	
R1	R1-S1	2.05	146°58'17"	722197.8545	9101081.3858	722449.0323	9101451.745	
S1	S1-T1	8.21	234°35'43"	722196.7959	9101083.1425	722447.9737	9101453.5022	
T1	T1-A	14.04	80°33'41"	722188.6111	9101083.7625	722439.7889	9101454.1222	

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: ZONIFICACIÓN DE LOS USOS DEL SUELO del PLAN DE DESARROLLO METROPOLITANO DE TRUJILLO 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL-CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam).

8. ÁREA REMANENTE:

Cabe mencionar que la Partida N°11024291, cuenta con un título archivado N° 1990-00000138, en la cual cuenta con un plano que carece elementos técnicos suficientes (cuadro de datos técnicos) para reconstruir el área remanente, por tanto, tratándose La independización de predios en los que no sea factible determinar el área, los linderos o medidas perimétricas del predio remanente, nos acogemos a "la aplicación de la Cuarta Disposición Complementaria y Final del REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE PREDIOS de acuerdo a la Resolución de Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN de fecha 03/05/2013. Dicha independización se realizará de la Partida P.E. N° 11024291 correspondiente a UBIC. RUR. VALLES SANTA MARGEN DERECHA, CHAO, VIRU, MOCHE, CHICAMA, Titular Dominal registral, "PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC".

9. OBSERVACIONES

 La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.

> 6. JOSE LUIS HUAROTO YAGUILLO VERIFICADOR CATASTRAL CODIGO: 010052VCPRLX

Trujillo, marzo de 2024

